

210554
R. Dir. 349/4.088
HL/II

Ref.: **CONSORCIO TEYMA CHEDIACK LAVIGNE. LICITACIÓN PÚBLICA N° 16.555. SOLICITA RECONOCIMIENTO DE DÍAS NO TRABAJADOS. AUTORIZAR.**

Montevideo, 23 de junio de 2021.

VISTO:

Las notas N°224, N°256 y N°259 presentadas por el Consorcio TEYMA CHEDIACK LAVIGNE, referentes a la Licitación Pública N° 16.555 "Construcción del Módulo Internacional en Capurro".

RESULTANDO:

- I. Que mediante las citadas notas, el Contratista presenta ante esta ANP el Cronograma actualizado de las obras previstas, en función de los 83 "días perdidos" (días no trabajados) durante el período comprendido entre agosto 2019 (inicio de obra) y enero 2021 inclusive, debido a efectos climáticos (viento y/o lluvia), paros y la pandemia COVID-19, solicitando que los mismos sean reconocidos por la Dirección de Obra.
- II. Que en actuación N° 5 la Dirección de Obra expresa que en relación a los días perdidos por viento, se entiende razonable considerar un porcentaje de días perdidos cuando debido a este efecto no se pudo ejecutar en esa jornada alguna tarea que forma parte del camino crítico de la obra, como ser el pilotaje, el cual se ve afectado directamente por este fenómeno, así como aquellos días en los cuales dichos vientos generan un aumento en el nivel de la marea, imposibilitando la ejecución de la obra.
- III. Que respecto a los días de lluvia, la Dirección de Obra analizó los registros de INUMET (presentados por el Contratista) y los partes diarios realizados por la CND, con el detalle de las tareas realizadas, a fin de establecer su pertinencia.
- IV. Que luce del documento elaborado por la Dirección de Obra el registro de los días perdidos por concepto de paros (parciales y generales), así como cortes e ingreso del SUNCA a la obra.
- V. Que agrega en su informe que la pandemia COVID-19 ha afectado directamente a la obra en distintas oportunidades desde su inicio en marzo del 2020, teniendo en cuenta que gran parte del personal es extranjero, provocando un atraso considerable luego de la licencia de la construcción dada la dificultad para el ingreso al país, destacando que debido a esta situación desde enero 2021 inclusive se han perdido 34 días de trabajo por esta razón.
- VI. Que en función de la evaluación realizada por la Dirección de Obra, se entiende pertinente autorizar al Contratista un total de 83 días perdidos debido a efectos climáticos y fuerza mayor, comprendidos desde el inicio de obra hasta enero 2021 inclusive, sin perjuicio de la aprobación del Cronograma presentado por el Consorcio en su nota N° 259 por parte de dicha Dirección.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Contrato N° 1888 correspondiente a la presente contratación, en su Artículo SÉPTIMO - PLAZO DEL CONTRATO establece: "Serán descontados del plazo aquellos días en que por razones climáticas, o por razones de fuerza mayor (Artículo 22° Fuerza mayor del Pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública N°16555), o por decisiones de la ANP, u otras debidamente justificadas, al contratista le sea imposible trabajar, a juicio de la DIRECCION DE OBRA".
- II) Que el Artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO - ATRASOS E INCUMPLIMIENTOS del citado Contrato dispone: "La existencia de un caso de Fuerza Mayor que impida o perjudique el cumplimiento de condiciones del Contrato por parte del Contratista, deberá ser informada a la ANP dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de inicio y/o concluido el acontecimiento considerado como tal, en forma escrita y documentada. La falta de dicha comunicación dentro del plazo señalado invalidará las reclamaciones del Contratista al respecto. La ANP se reserva el derecho de calificar los casos de suspensión de los servicios contratados por razones de Fuerza Mayor".
- III) Que por su parte, en el Artículo 22° del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente llamado reza: "Fuerza mayor: Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a estos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos. Ni el Contratista ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública. El Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas".
- IV) Que en actuación N° 10 se expide la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, dando cuenta de que la pandemia por COVID-19 puede considerarse como circunstancia de fuerza mayor, expresando al respecto que el Código Civil no define que es la fuerza mayor, pero la Doctrina y Jurisprudencia han establecido los supuestos que la identifican, estos son: que sea un evento externo, imprevisible e irresistible, y que genere una imposibilidad de cumplimiento para la parte afectada. Asimismo, se habla que debe ser objetivo, es decir, que la imposibilidad de cumplimiento del Contrato lo sea para cualquier persona o empresa que se encuentre en las mismas condiciones.
- V) Que la Asesoría preopinante informa que la fuerza mayor es un eximente de responsabilidad, que puede ser invocada por las partes en un Contrato, entendiendo que la pandemia por COVID-19 puede calificarse como fuerza mayor, en tanto se trató de un hecho externo, que no se pudo prever y que no hubo posibilidades de resistirlo. Agrega que puede arribarse a la misma conclusión a partir de la lectura del Artículo 22° del PCP, que incluye a las epidemias dentro de las causas de fuerza mayor.

- VI) Que en virtud de lo expuesto por la Asesoría Letrada, dictamen que es compartido por la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial según consta en actuación N° 11, dado que el Artículo 7° del Contrato celebrado entre las partes establece que "se descontarán del plazo aquellos días que por razones climáticas o de fuerza mayor al contratista le fuese imposible trabajar a juicio de la Dirección de Obra", se aconseja autorizar el descuento del cómputo del plazo del Contrato N° 1888 de 83 días, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obra de ANP.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.088, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Autorizar el descuento del cómputo del plazo del Contrato N° 1888 al Consorcio TEYMA CHEDIACK LAVIGNE en un total de 83 (ochenta y tres) días perdidos, durante el período comprendido entre agosto 2019 y enero 2021 inclusive, por los fundamentos expuestos precedentemente.
2. Encomendar a la Dirección de Obra pronunciarse sobre el Cronograma presentado por el Contratista mediante Nota N° 259 que luce agregado en actuación N° 1 del presente Expediente.

Notificar al Consorcio TEYMA CHEDIACK LAVIGNE de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas Infraestructuras, Operaciones y Servicios y Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.